

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-00254-00

Exp. - No. ACUMULADO 11001-33-36-036-2015-00548-00

Demandante: DOMINGO RIVAS CUESTA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL –
POLICIA NACIONAL**

Auto Tramit No. 451

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020 se profirió sentencia en primera instancia, por medio de cual fueron condenadas la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional. Dicha providencia se notificó en debida forma a las partes y al Ministerio Público.
2. Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante, la policía nacional y el Ejército Nacional interpusieron y sustentaron en tiempo y debida forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.
3. A efectos de surtir el trámite judicial consagrado en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011¹ y continuar con el trámite respectivo, se concedió un término de tres (3) días a las partes del proceso, especialmente a las condenadas, para que informaran al Despacho y a los demás sujetos del proceso, si tenían ánimo o alguna propuesta conciliatoria.
4. Lo anterior, a efectos de fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación y en caso contrario (la no existencia de ánimo o propuesta conciliatoria frente al caso concreto), tener por agotado dicho trámite procesal y disponer lo relacionado con la concesión de los recursos.

¹ "ARTICULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declara desierto el recurso (...)

5. En ese orden, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 se les concedió a las partes el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, para que informaran al Despacho y a los demás sujetos procesales, si tenían ánimo o alguna propuesta conciliatoria.
6. En respuesta la parte actora manifestó tener ánimo conciliatorio, mientras que la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional comunico no tener ánimo conciliatorio.
7. Por su parte la Nacion-Ministerio de Defensa-Policía Nacional parte guardo silencio
8. Como quiera que la citada parte, también es condenada en la presente actuación, se concederá nuevamente el término de tres (3) días, para que manifieste por escrito si le asiste ánimo conciliatorio.
9. En el caso que el sujeto procesal guarde silencio dentro del término anteriormente señalado, o indique que no le asiste animo conciliatorio, **el Despacho entenderá surtida la etapa de conciliación** y procederá a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, según lo señalado en el auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el término de tres (3) días a la Nación - Ministerio de Defensa-Policía Nacional, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que informe a este Despacho si tienen animo conciliatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: Adviértase que en el evento que el sujeto procesal guarde silencio dentro del término anteriormente señalado, se entenderá surtida la etapa de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Los memoriales y anexos que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos

electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.³

CUARTO Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a more complex, flowing script on the right, ending in a horizontal stroke.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

²Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.